

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 25/07/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-00354, la cual no reúne los requisitos generales de ley. 08/19/2022



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1959
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante:	María Taurina Díaz
<u>Demandados</u>	<u>Olga Angelica Ortiz Revelo y otros</u>
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00354 00

Revisada la presente demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial**, que a través de apoderada judicial adelanta la señora MARIA **TAURINA DIAZ**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Debe indicarse si se conoce o no sobre la apertura del proceso de sucesión del causante Moisés Eduardo Ortiz.
- b) En la parte introductoria de la demanda, se manifestó que se dirige la misma, contra las señoras OLGA ANGELICA ORTIZ REVELO y CINDY TATIANA ORTIZ BARONA, pero no se indicó en calidad de que se demandan, por ende, debe ser corregida esa falencia.
- c) El poder y la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados y los indeterminados del citado causante, para lo cual deberá tenerse en cuenta el orden hereditario establecido en los artículos 1045, 1046, 1047 y 1051 del Código Civil, señalándose el

nombre edad y domicilio de los respectivos herederos, **aportándose la prueba del parentesco con el causante**; en el evento de que se desconozcan herederos determinados del difunto, deberá expresarse esta circunstancia bajo juramento y en consecuencia demandarse a los herederos indeterminados.

- d) Debe manifestarse cuál fue el último domicilio, de los presuntos compañeros permanentes, para efectos de determinar la competencia.
- e) Debe portarse el registro civil del nacimiento de los señores María Taurina Diaz y del causante, señor Moisés Eduardo Ortiz, para efectos de establecer el verdadero estado civil de los mismos, al momento de la unión marital de hecho.
- f) Debe aclarar sí se pretende, además, se decrete la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la demandante y el causante mencionado, en caso afirmativo se deberá corregir el poder conferido y solicitarse en las pretensiones de la demanda.
- g) El poder no indica contra quien se dirige la demanda.
- h) Debe darse cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a las direcciones electrónicas aportada de las demandadas, según el acápite de notificaciones.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P.,
el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

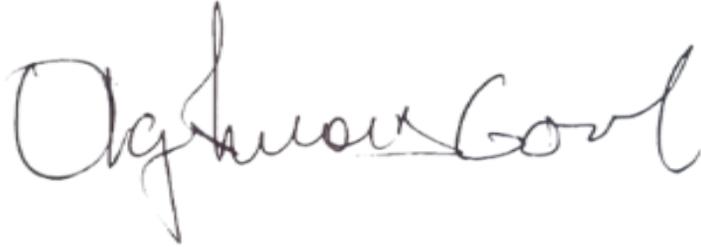
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la Dra. Piedad Liced Lastre Barco, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.965.062 y portadora de la T.P. Nro. 347.924 expedida por el C.S.J., como apoderada principal y al Dr., Juan Felipe Benítez Marín, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.198.013 y portador de la T.P. Nro. 319.623 expedida

por el C.S.J., como apoderado suplente de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 135

EN LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE